

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el presente con memorial presentado vía correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021 por parte del apoderado de la parte demandante aportando constancia de envío de citatorio para diligencia de notificación personal, demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte demandada y solicitando la inscripción en el registro de personas emplazadas. Sírvese proveer.

NAILA MILENA CORVACHO ARRIETA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00099-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra WILDER BELEÑO MOLINA.

Visto el informe de secretaría que antecede:

A U T O

Visto el anterior informe secretarial y por tenerse ello como cierto y ser procedente, INCORPORESE la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a la parte demandada en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., el inciso 5 del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como también la certificación de entrega de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal 472, aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

De igual manera el apoderado de Banco Agrario de Colombia S.A., doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, solicita emitir orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se disponga el emplazamiento para notificación personal al demandado **WILDER BELEÑO MOLINA** en el Registro Nacional de Personas Emplazados en atención a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*" atendiendo a que las certificaciones aportadas de la empresa de mensajería 472 menciona que la dirección a donde fue llevada la notificación no reside y a que tampoco cuenta con otra dirección o correo electrónico.

Así las cosas y revisado el plenario el despacho accede a lo solicitado en atención a la norma citada, y

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a la parte demandada en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., el inciso 5 del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como también la certificación de entrega de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal 472

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **WILDER BELEÑO MOLINA**, a través de la inclusión de su nombre y demás datos requeridos en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883db1f5b75dba666b7bf8dd223e913adbd56fbe94202823d51ac716cb68193a

Documento generado en 07/10/2021 10:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>